



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, D.E.I.P., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026)

**INFORME SECRETARIAL**

|                         |                                                           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 08001-33-33-007-2026-00194-00                             |
| <b>Medio de control</b> | POPULAR                                                   |
| <b>Demandante</b>       | GABRIEL PACHÓN AMOROCHO                                   |
| <b>Demandado</b>        | DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA |
| <b>Juez</b>             | JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ                             |

**INFORME**

Señor Juez: a su Despacho la acción Popular de la referencia informándole que le correspondió por reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla. Sírvase proveer.

  
**GERARDO SANTAMARIA CASTILLO  
SECRETARIO**

## **I. CONSIDERACIONES**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **SE ADMITE** para su trámite la demanda que, en ejercicio de la Acción Popular ha incoado el señor GABRIEL PACHON AMOROCHO en contra de DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por la presunta violación de los derechos colectivos de la moralidad administrativa, seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, defensa del patrimonio público y realización de construcciones y desarrollos urbanos que garanticen la calidad de vida, consagrados en los literales b), d), e) e i) del artículo cuarto (4º) de la Ley 472 de 1998, derivados de una omisión administrativa prolongada, objetiva e injustificada frente a una necesidad pública previamente identificada y susceptible de atención institucional.

En consecuencia, este Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la demanda junto con el auto admisorio de la misma, a DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y a MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, a través de su director, gerente o a quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, y de conformidad a los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por las entidades públicas accionadas, anexando copia de esta providencia. Lo anterior en concordancia con la ley 2080/2021.

**SEGUNDO:** A todos los notificados se les advierte que tiene diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para hacerse parte en el proceso; y se les informa que la decisión definitiva será proferida en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término que para alegar de conclusión se le confiera a las partes.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** personalmente la demanda junto con su respectivo auto admisorio al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial ante este Juzgado, como agente que es del Ministerio Público.

**CUARTO: NOTIFICAR** del contenido de esta providencia al demandante de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A, esto es, por ESTADO, y mediante mensaje de datos a quien haya suministrado su dirección de correo electrónico.

**QUINTO:** Atendiendo al deber que impone el art. 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo, **ENVIAR** copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo – Registro Público de Acciones Populares y de Grupo, y para que certifique con destino a este proceso si en el registro que posee dicha entidad, consta la admisión o fallo de alguna acción popular con las mismas pretensiones consignadas en esta acción constitucional (concordancia con segundo inciso del artículo 13 de la Ley 472 de 1998).

**SEXTO:** Para efectos de informar del auto admisorio de la demanda a los miembros de la comunidad, el actor, de conformidad con el primer y segundo inciso del art. 21 de la Ley 472 de 1998 deberá remitir copia de la demanda y del presente auto a una emisora u otro

**Radicación: 08-001-33-33-007-2026-00194-00**  
**Demandante: Gabriel Pachon Amorochó**  
**Demandado: Departamento del Atlántico – Municipio de Puerto Colombia**  
**Medio de control: Popular**

medio de comunicación masiva de amplia difusión en el Distrito de Barranquilla, para que procedan a difundir la información en comento. Tendiente a la acreditación de dicha publicación, se allegará al proceso copia de la página en donde aparezca la publicación o constancia auténtica del administrador de la emisora sobre su transmisión.

**SÉPTIMO:** DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, deberán publicar en su página web oficial la presente providencia; también se ordena publicarla por el Juzgado en la página web oficial de la Rama Judicial en el Micrositio de este Despacho.

**OCTAVO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 103, inciso 4, del CPACA; se hace saber a las partes que quien acude ante ésta Jurisdicción en cumplimiento del deber Constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada Codificación.

**NOVENO: POR SECRETARIA OFICIAR** a los Juzgados Administrativos de Barranquilla, y a la Secretaria del Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, para que certifiquen con destino a este proceso si en dichas dependencias se encuentra en trámite o ha cursado alguna acción popular en la que se pretenda la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados, relacionados con la problemática que se genera en el sector de Ciudad del Mar, Sabanilla y Montecarmelo por la no realización de infraestructura de seguridad ciudadana (sub estación de policía- estación de bomberos).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ**  
**Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Firmado Por:  
**Jesus Enrique Hernandez Gamez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 007 Administrativa  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ce7a91e6eff2eab6deacd74fd0ed5f54e12f92f2b425e327c91558f6731881**

Documento generado en 27/07/2026 09:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**